

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS QUESADILLAS
DE SAN JUAN COBO QUINTANA CIA. LTDA.

OTORGAN:

COBO QUINTANA MANUELA ROSA DE LAS MERCEDES y

GABRIELA EUFEMIA COBO QUINTANA

CUANTÍA: \$. 1000,00

COPIAS: DADAS.

v.o.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día Jueves diez y siete de Noviembre del dos mil once;
ante mí, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del
cantón Quito, comparecen los señores COBO QUINTANA MANUELA
ROSA DE LAS MERCEDES, de estado civil soltera; GABRIELA
EUFEMIA COBO QUINTANA, soltera.- Los comparecientes son
mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente
capaces para contratar y poder obligarse, a quienes
identifique con su presencia y con las cédulas de

ciudadanía que me presentan cuyas copias adjunto de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta que me presentan.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo que Usted lleva sírvase insertar una más de Constitución de la compañía LAS QUESADILLAS DE SAN JUAN COBO QUINTANA CIA. LTDA..- ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la Presente Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada las señoritas: 1) COBO QUINTANA MANUELA ROSA DE LAS MERCEDES, portadora del número de cédula de ciudadanía 170523866-3, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación Comerciante; y, 2) GABRIELA EUFEMIA COBO QUINTANA, portadora del número de cédula de ciudadanía 171590129-2, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleada privada; las comparecientes resuelven de mutuo acuerdo constituir una compañía de responsabilidad limitada.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria, por sus propios derechos desean constituir la presente la compañía de responsabilidad limitada.- ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "LAS QUESADILLAS DE SAN JUAN COBO QUINTANA CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas, por los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000002



ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.- La compañía tendrá como su domicilio principal la Ciudad de Quito, Provincia Pichincha, pudiendo establecer agencias *Quito*

y/o sucursales dentro del País; y, tendrá un plazo de duración de TREINTA AÑOS, a partir de su inscripción en el

Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto

social de la Compañía será.- a) La elaboración y el comercio al por mayor y menor de Quesadillas así como también la elaboración de pan y/o panes especiales y de un sinfín de dulces producidos por una panadería-pastelería,

b) La producción de productos de panadería, pastelería, confitería, bollería, galletería, heladería, chocolatería.

c) Repostería de obleas y barquillos, caramelos, dulces, turrónes, hojaldres, pastas, conservas en dulce, galletas, cacao, y chocolates así como sus derivados y sucedáneos, y productos lácteos y miel natural. d) Fabricación y

compraventa al por mayor y menor de productos de panadería, pastelería, confitería y heladería. e) Podrá dar servicio

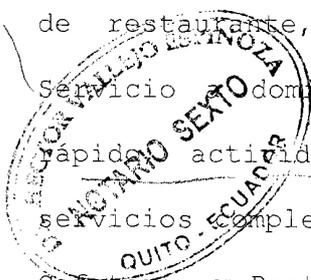
de restaurante, cafetería, y catering en general, f) Servicio de domicilio de alimentos y bebidas de consumo

rápido actividad que no es ni será de prestación de servicios complementarios de alimentación; g) Servicios de

Cafetería y Restaurant en Alimentos con platos especiales y/o menú nacional e internacional así como también la venta

de Bebidas alcohólicas y no alcohólicas; h) Podrá dar

C1021.01



capacitación a profesionales y técnicos panaderos-pasteleros, cocineros y chefs con ayudada de los profesionales en la materia y cumpliendo con las leyes ecuatorianas. i) Podrá aceptar el intercambio de conocimientos de profesionales a través de pasantías a nivel nacional e internacional en la rama de la industria alimenticia; J) Organizar todo tipo de eventos y congresos sean estos nacionales e internacionales; K) Elaboración y/o preparación de Banquetes, pastelería, repostería, panadería para cualquier tipo de cliente sea este nacional privado y/o público e internacional; L) Servicio a domicilio con la venta de productos del restaurant, banquetes, panadería, pastelería, repostería y/bar; M) Así como también la importación de todo tipo de artículo, artefacto, enseres y menaje propios para el equipamiento de una pastelería, panadería, heladería, cafetería, confitería, repostería y/o restaurant entre otras propias del giro. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá celebrar todos los actos, contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía será de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S.D. 1.000,00), dividido en MIL participaciones de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una (U.S.D 1.00C/U); Capital Social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera.

CUADRO DE APORTACIÓN, NÚMERO DE PARTICIPACIÓN Y PORCENTAJE

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000003



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES	%
COBO QUINTANA MANUELA ROSA DE LAS MERCEDES	\$ 500.00	\$ 500.00	500 de 1.00 c/u	50%
GABRIELA EUFEMIA COBO QUINTANA	\$ 500.00	\$ 500.00	500 de 1.00 c/u	50%
TOTAL	\$.1000.00	\$.1000.00	1000 de 1.00 c/u	100%

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Quito de la Provincia de Pichincha, a nombre de la Compañía en la Cuenta Especial de Integración de Capital teniendo que agregará el Certificado Bancario a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- COBO QUINTANA MANUELA ROSA DE LAS MERCEDES.- Capital Suscrito.- Quinientos dólares de los Estados Unidos de América.- Capital Pagado en Numerario.- quinientos dólares de los Estados Unidos de América.- Número de Participaciones.- quinientas participaciones de un dólar cada una; y con un Porcentaje del Cincuenta por ciento. GABRIELA EUFEMIA COBO QUINTANA.- Capital Suscrito.- quinientos dólares de los Estados Unidos de América.- Capital Pagado en Numerario.- quinientos dólares de los Estados Unidos de América.- Número de Participaciones.- quinientas participaciones de un dólar cada una; y con un Porcentaje del Cincuenta por

ciento.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes del capital de esta compañía son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por acto entre vivos requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social; por herencia o cederse respetando el derecho de preferencia de los socios, previo consentimiento mayoritario del capital social, expresado en la Junta General de socios.- ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones se transferirán en la forma prevista por la ley de Compañías como es por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; así también se aplicara lo tipificado en el Artículo trece de la Ley de Compañías. La compañía reconoce como propietaria de las participaciones a quien aparece como tal en el libro de participaciones y socios. ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en cuanto se refiere a los actos a realizarse en la compañía como es sobre la Administración y su forma de ejercerla; teniendo los siguientes derechos.- a) Intervenir a través de las asambleas en todas las decisiones de la compañía personalmente o por intermedio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato social. b) A tener los beneficios que le

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

2000104



corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de ganancias. (c) A quien se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresa. (d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas no correspondieren a beneficios realmente obtenidos estará obligado a reintegrarlas en su totalidad a la compañía. e) A no ser obligado al aumento de su participación social. (f) A ser preferido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta General prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere. (g) A solicitar a la Junta General la revocatoria de administrador o gerente general; este derecho se lo ejercerá cuando los administradores y/o gerentes no cumplan con lo establecido en la ley de compañías según su artículo ciento veinte y cuatro. (h) Impugnar los acuerdos sociales siempre que estos fueran contrarios a la ley o al estatuto social. (i) A solicitar a que se convoque a Junta General en los casos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. (j) A ejercer en contra de los administradores y gerentes la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no se podrá ejercerla si la Junta General de socios aprobó las cuentas de los

administradores y/o gerentes. Los derechos de los socios serán todos los estipulados en la Ley de Compañías. Los beneficios que los socios percibieran por sus aportes serán de acuerdo al capital pagado, de igual forma las pérdidas o ganancias que se registren en los negocios, proyectos, asesoramientos y/ o trabajos que realice la compañía. Los beneficios que reciban los socios solo tendrán el carácter de definitivo cuando se haya realizado el balance anual y la respectiva declaración de impuestos que la ley determina.

B.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios las siguientes.-

- a) Pagar a la compañía la participación suscrita dentro del plazo establecido en la Ley si no lo hiciera la compañía solicitará el pago de acuerdo a lo estipulado en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.
- b) Cumplir con los deberes de socios según lo que estipule la Ley y el contrato social de la compañía.
- c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.
- d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y de las declaraciones relativas al pago de aportaciones y al valor de los bienes aportados.
- e) Cumplir con las prestaciones accesorias y las suplementarias que disponga el contrato social.
- f) Responder solidariamente e ilimitadamente ante terceros por falta de publicación e inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000005



g) Responder ante la compañía y terceros si fueren excluidos por perdidas por falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad sobre la participación social. De las obligaciones establecidas se tomaran en cuentas las tipificadas en la Ley de Compañías en su artículo ciento quince. ARTÍCULO DÉCIMO.- DECISIONES Y/O ADMINISTRACIÓN. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La voluntad social se reflejará a través de resoluciones de la Junta General de socios.- La Junta General no podrá considerarse válidamente si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, según lo previsto en el Estatuto y la Ley de Compañías y se manifestaran frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General y del Presidente según el Estatuto Social.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL será el representante legal de la compañía será designado por la Junta General de Socios; por un periodo de dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por igual periodo, si así lo determina la Junta General de Socios, teniendo las



siguientes Atribuciones.- a) Celebrar los actos y contratos relativos al negocio social.- b) Abrir y/o cerrar cuentas de ahorro, corrientes, hacer depósitos y girar cheques de las cuentas de la compañía, c) Otorgar escritura pública o documentos privados.- d) Suscribir, aceptar, protestar, cancelar y emitir letras de cambio y más títulos de crédito.- e) Contratar al personal necesario para la ejecución del objeto social previsto en el estatuto social de la compañía.- f) Suscribir contratos de compraventa, proveeduría, adquisiciones etcétera.- g) Programará y controlará el manejo económico de la compañía.- h) Organizará la contabilidad y los respectivos libros, así como los archivos y suscribirá la correspondencia comercial.- i) Trimestralmente presentará un reporte sobre ingresos, egresos y gastos efectuados en los negocios sociales.- j) Tendrá todas las atribuciones conforme a la ley. Por sus actividades percibirá una remuneración que será fijada por la Junta General de Socios. En caso de ausencia lo reemplazará el Presidente, sin requerimiento previo y/o escrito alguno.- DEL PRESIDENTE.- Tendrá una duración de dos años en sus funciones pudiendo de igual forma ser reelegido por un periodo igual, si así lo determina la Junta General de Socios y tiene las siguientes atribuciones: a) Supervisar la buena marcha de la compañía.- b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, de conformidad con el presente Estatuto.- c) Realizar las actividades administrativas que se le asignen

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000006

y las demás que le confiere la ley y el presente Estatuto.-

d) Presidirá la Junta General de Socios.- e) Coordinará planes y proyectos conjuntamente con el Gerente General.

Por sus actividades recibirá una remuneración que será fijada por la Junta General de Socios.- ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- DEL GOBIERNO.- El máximo organismo de control de la compañía es la Junta General de Socios; la misma que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. En referencia al tipo de sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán en cada año dentro de los tres primeros meses del año calendario, luego de la fiscalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual y la distribución anual de las utilidades en forma proporcional entre los socios. Las Sesiones Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, en la cual se tratará exclusivamente los puntos señalados en el orden del día. Las convocatorias a las Juntas serán por escrito, firmadas por el Gerente General y entregadas con ocho días al menos de anticipación a la fecha de la Junta. Las sesiones de la Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona que designen los socios misma que no tiene que ser parte de la compañía en calidad de socio; la Junta General de socios podrán nombrar para las sesiones un secretario Ad-hoc.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. ACTAS DE LA JUNTA.- a) Designar y remover administradores y gerentes, b) Resolver acerca de



la forma de reparto de Utilidades. c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y/o gerentes. d) Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y de la admisión de los nuevos socios. f) Decidir acerca del aumento y/o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía. h) Decidir acerca de la fusión, disolución, liquidación anticipada y reactivación de la compañía. i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y/o gerentes. De haber negativa por parte de la Junta General de socios bastará un veinte y cinco por ciento de socios para que acudan ante el juez para entablar las acciones que le ampare la Ley en defensa de sus derechos. k) Designar de entre sus miembros al Presidente de la compañía y removerlo si fuere del caso. l) Designar al Gerente General de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo si fuere el caso; Los cuales duraran en sus funciones y podrán ser reelegidos en forma consecutiva. m) La Junta General de Socios podrá ejercer las facultades que la ley señala de su competencia privativa. n) Interpretar de forma obligatoria el presente estatuto social. ñ) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere



necesario. O) Decidir y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. P) Elegir a los auditores externos para cada ejercicio económico si fuere necesario y/o requerido. Q) Las demás que la ley señale así como también las que determine el presente estatuto. ARTICULO

DÉCIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Después de celebrar la Junta General deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente, del Secretario de la Junta y de los socios. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley así como también en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta general. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas escritas en el anverso y reverso, rubricadas una por una por el secretario, elaborándose un expediente por cada Junta con copia de los documentos conocidos en dicha sesión. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los ocho días posteriores a la reunión de la junta. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá una vez concluido el plazo de duración fijado en el Artículo Cuarto de este Estatuto, o anticipadamente, por común acuerdo de los socios. La compañía no se liquidará por el fallecimiento de uno de los

socios, ya que los herederos designarán a uno de ellos para que los represente en la compañía, con todas las atribuciones.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Con el objeto de conocer los resultados finales del negocio social y poder establecer las utilidades o las pérdidas que tenga compañía se efectuará la liquidación económica anual, para lo cual se cancelará en primer término los créditos bancarios, garantizados por los socios, salarios y deudas a terceros. Las utilidades o las pérdidas se dividirán en partes proporcionales conforme a las participaciones de los socios.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía, correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INCLUSIONES DE NORMAS.- En todo lo no previsto en esta escritura, se entenderá incorporadas a las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales del país en lo que fuere aplicables. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socio facultan a la Doctora Rocío Parra Galarza, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo y demás documentos habilitantes para la plena validez de este documento.- Hasta aquí la minuta, que adjunto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan quedan

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000003



elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por la Doctora Martha del Rocío Parra Galarza, con matrícula once mil doscientos diecisiete, del Colegio de Abogados de Pichincha; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes los mismos que se afirman y ratifican conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

Manuela Cobo Quintana

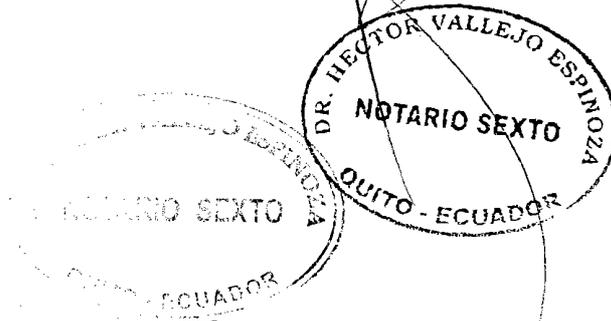
F) Srta. COBO QUINTANA MANUELA ROSA DE LAS MERCEDES

C.C.No. 170523866-3

Gabriela Cobo

F) Srta. GABRIELA EUFEMIA COBO QUINTANA

C.C.No. 171590129-2



Número Operación **CIC101000005114**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
COBO QUINTANA MANUELA ROSA DE LAS MERCEDES	500.00
COBO QUINTANA GABRIELA EUFEMIA	500.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

LAS QUESADILLAS DE SAN JUAN COBO QUINTANA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pomita Maiguasho
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **miércoles, noviembre 16, 2011**
FECHA

OK

IMPRIMIR

00000000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7393165
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARRA GALARZA MARTHA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2011 11:38:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~LAS QUESADILLAS DE SAN JUAN COBO QUINTANA CIA. LTDA. /~~
~~APROBADO~~

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
170523866-3

APellidos y Nombres
COBO QUINTANA MANUELA ROSA DE LAS MERCEDES

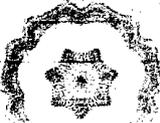
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO
1962-07-27

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Soltera

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
OBSTETRAIZ

E134311424

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COBO JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUINTANA BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-08

Roberto
 DIRECTOR GENERAL

Manuela Cobo Quintana
 FIRMA DEL CEDULADO

00048222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

115-0024
 NÚMERO

1705238663
 CÉDULA

COBO QUINTANA MANUELA ROSA DE LAS MERCEDES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

SANTA PRISCA

PARROQUIA ZONA

Manuela Cobo Quintana
 PRESIDENTA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
171590129-2

APellidos y Nombres
COBO QUINTANA
GABRIELA EUFEMIA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
SANTA PRISCA
1989-10-14

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Soltera




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E33337242

APellidos y Nombres del Padre
XXXXXXXXXX

APellidos y Nombres de la Madre
COBO QUINTANA MANUELA ROS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-08

Roberto
DIRECTOR GENERAL

Gabriela Cobo Q
FIRMA DEL CEDULADO

080489247

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

114-0024
NÚMERO

1715901292
CÉDULA

COBO QUINTANA GABRIELA EUFEMIA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA
Urbanización
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



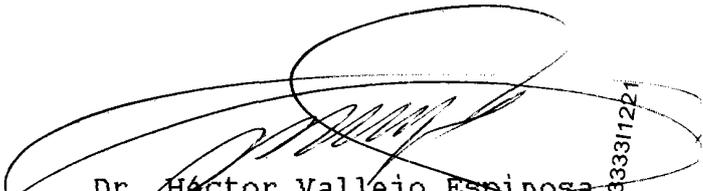
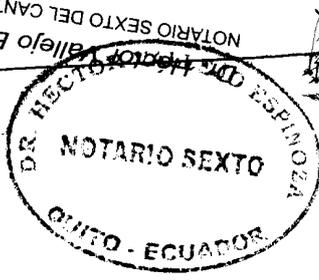
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en el mismo día lugar y fecha de su celebración

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOSA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

1715901292

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.11.005592 de fecha catorce de diciembre del dos mil once, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía LAS QUESADILLAS DE SAN JUAN COBO QUINTANA CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha diez y siete de noviembre del dos mil once, de la aprobación de la constitución de la Compañía LAS QUESADILLAS DE SAN JUAN COBO QUINTANA CIA. LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a quince de diciembre del dos mil once.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
A333317221


000001

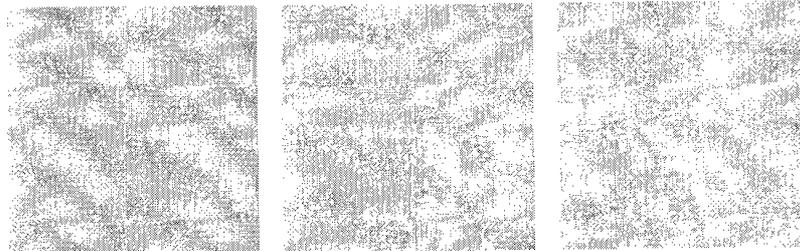


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de diciembre del 2.011, bajo el número **4302** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **LAS QUESADILLAS DE SAN JUAN COBO QUINTANA CIA. LTDA.**”, otorgada el 17 de noviembre del 2.011, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2421**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **54955**.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32331

00000 2

22 DIC. 2011

Quito,

Señores
PRODUBANCO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAS QUESADILLAS DE SAN JUAN COBO QUINTANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL